

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 2449**

Santiago de Cali, 15 de octubre de dos mil veinticuatro

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: DIANA ROCIO ARIAS OSORIO

DDA. COLPENSIONES

- **AFPYC PORVENIR SA.**
- *** COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**

Rad. 2024-434

TEMA. INEFICACIA DE TRASLADO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportò los documentos a que alude en su demanda. Por tanto se desconoce si agotò o no la via gubernativa ante Colpensiones.
2. No aportò el certificado de cámara de comercio de los fondos demandados, para determinar la competencia territorial, teniendo en cuenta que indicó que el domicilio de las demandadas es en Bogotá y Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del

Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022 enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación.

4) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. MARIO FELIPE ARIAS VEGA, abogado titulado con TP. No. 228.603 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO . No. 171 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **16 DE OCTUBRE DE 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA